

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

**Sala 1: "Carlos Torres y Torres Lara"
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023**

Siendo, las ocho y treinta y un minutos del día viernes 05 de mayo de 2023 de manera presencial en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta; se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams los señores congresistas: Ruth Luque Ibarra - Vicepresidenta, Jeny Luz López Morales – Secretaria, Arturo Alegría García, Karol Ivett Paredes Fonseca, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Mori Celis, Martha Lupe Moyano Delgado, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Isaac Mita Alanoca, Hitler Saavedra Casternoque y Cheryl Trigozo Reátegui. Presentó Licencia la señora congresista Nilza Merly Chacón Trujillo.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Debate y Votación del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2143/2021-CR y 2144/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la implementación de la atención prioritaria para la elaboración y ejecución del Plan de Emergencia para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas u Originarios; de autoría del señor congresista Alex Randú Flores Ramírez.

Colegas congresistas, como es sabido, en la sesión anterior se planteó el Cuarto Intermedio a solicitud de la señora congresista Ruth Luque Ibarra, para poder corregir, elaborar y estudiar con mayor pulcritud legislativa esta propuesta, en ese orden, aplicando también lo recomendado por el Área de Técnica Legislativa a esta nueva propuesta de Texto Sustitutorio, fue puesto a disposición de sus despachos congresales para el estudio y los aportes respectivos.

En ese sentido, paso a sustentar que dichas propuestas legislativas han sido acumuladas, en ese sentido, señaló:

El Proyecto de Ley 2143/2021-CR, plantea como objeto "declarar de interés nacional y necesidad pública la atención preferente a la formulación y ejecución de políticas públicas para el desarrollo económico, político y social de los pueblos indígenas u originarios, para lo cual, las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito.

Es importante precisar que al 2017, a nivel nacional, conforme a cifras recabadas por la Defensoría del Pueblo, 1139 comunidades campesinas se encuentran pendientes de titulación. En el caso de las comunidades nativas, aún 631 esperan ser tituladas. Asimismo, respecto de las que cuentan con título de propiedad, el 61.5% carece de georeferenciación; mientras que las comunidades nativas ascienden al 93.3%. La falta de saneamiento físico legal de las tierras de las comunidades campesinas y nativas ha colocado a un número importante de estas, en una situación de indefensión, al limitar el ejercicio de su derecho a la propiedad, así como otros derechos fundamentales, tales como el derecho a su autonomía económica y administrativa, a la libre disposición de sus tierras comunales, al acceso a servicios y a oportunidades de mejoras en su desarrollo de acuerdo a sus propias prioridades.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en los documentos "Condiciones de vida de la población según origen étnico", y el informe "Perú: Condiciones de vida de la población según origen étnico", nos brindan información y resultados de un estudio exhaustivo y detallado sobre las condiciones de vida de diferentes grupos étnicos en el país. Estos instrumentos públicos, contienen información sobre las principales características de las poblaciones según etnia, tales como educación, salud, empleo, violencia hacia la mujer y características del entorno más inmediato de las personas, como es la vivienda y el hogar.

Estas fuentes permiten estimar los indicadores sociodemográficos y de salud, así como los económicos y sociales del país. Revela importantes desigualdades entre los distintos grupos étnicos en cuanto a acceso a servicios básicos, niveles de pobreza y otros indicadores socioeconómicos. Por ejemplo, se encontró que los hogares donde se habla una lengua indígena tienen mayores tasas de pobreza que aquellos donde se habla español. Además, se identificaron diferencias significativas en cuanto a acceso a servicios básicos como salud y educación.

En cuanto a la educación, el informe muestra que los hogares donde se habla una lengua indígena tienen mayores tasas de analfabetismo y menor acceso a educación secundaria y superior. Además, se encontró que los niños y niñas indígenas tienen mayores tasas de deserción escolar.

En cuanto a la salud, el informe destaca que existen importantes desigualdades en cuanto a acceso a servicios básicos como atención prenatal y vacunación infantil. También se encontró que las mujeres indígenas tienen mayores tasas de mortalidad materna;

Sobre el empleo, el informe muestra que los hogares donde se habla una lengua indígena tienen menores tasas de empleo formal y mayores tasas de informalidad laboral. Además, se identificaron diferencias significativas en cuanto a ingresos laborales entre los distintos grupos étnicos.

En cuanto a la violencia hacia la mujer y las características del entorno más inmediato de las personas, como es la vivienda y el hogar. En general, el análisis del informe revela importantes desigualdades entre los distintos grupos étnicos en cuanto a acceso a servicios básicos, niveles de pobreza y otros indicadores socioeconómicos.

El Proyecto de Ley 2144/2021-CR, plantea como objeto "declarar de atención preferente el desarrollo de los pueblos indígenas originarios, así como la elaboración y ejecución del Plan de Emergencia para las poblaciones indígenas u originarias, que tenga como objetivo el acceso a los servicios básicos, en el marco de la Política Nacional de Pueblos Indígenas u originarios.

Según la base de datos de pueblos indígenas u originarios del Ministerio de Cultura, en nuestro país tenemos la presencia de 55 pueblos indígenas u originarios, entre ellos 51 son originarios de la Amazonia y 4 de los Andes, en tanto la propuesta legislativa visibiliza que existe un conjunto de normas internacionales y nacionales que garantizan y declaran los derechos de las poblaciones indígenas u originarias en el país.

En este sentido, la propuesta legislativa busca incidir en el poder ejecutivo para que brinde una atención preferente, un tratamiento prioritario a la prestación de los servicios básicos a favor de las poblaciones indígenas u originarias, elaborando y ejecutando un Plan de emergencia que atienda prioritariamente su salud, educación, electrificación, saneamiento, viviendas rurales, telefonía, internet y radio difusión, etcétera; a través de la elaboración y ejecución de un Plan de Emergencia a favor de las poblaciones indígenas u originarias, disminuyan los indicadores negativos señalados.

Asimismo, en la sesión pasada, se hizo referencia que a la fecha se han constituido muchas normas de carácter declarativo sobre el tema y en la práctica se ha demostrado que no llegan a solucionar la problemática planteada; argumento por el cual, la comisión recogiendo el debate de los señores parlamentarios, propone una ley de carácter ordinario, la misma que servirá para llamar la atención de la priorización y visualización de los problemas de los pueblos indígenas u originarios que a la fecha se encuentran en total abandono, a pesar que el Poder Ejecutivo viene conformando diferentes mesas de trabajo que siguen en la misma línea de escasez y falta de resultados concretos en favor de dichas poblaciones.

En ese contexto, es que la comisión propone que dicha propuesta declarativa sea una Ley Ordinaria con carácter imperativo, la misma que coadyuva a que el Poder Ejecutivo disponga y ejecute una comisión multisectorial de alto nivel para que elabore el plan de emergencia para los pueblos indígenas u originarios, cuyos ejes centrales son: salud, educación, electrificación, saneamiento físico-legal, viviendas rurales, medio ambiente, servicios básicos y radiodifusión, así como plataformas de servicios fijos (tambos) y móviles (Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS) *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2143/2021-CR, 2144/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio que solicito a la señora secretaria técnica de lectura.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA ELABORACIÓN Y EJECUCION DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la elaboración y ejecución prioritaria del plan de emergencia para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios, con la finalidad de que puedan acceder a servicios públicos de calidad.

Artículo 2. La Comisión Especial Multisectorial de Alto Nivel de Elaboración del Plan de Emergencia para los Pueblos Indígenas u Originarias

Se conforma la Comisión Especial Multisectorial de Alto Nivel de Elaboración del Plan de Emergencia para los Pueblos Indígenas u Originarios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyos ejes centrales son salud, educación, electrificación, saneamiento físico-legal, viviendas rurales, medio ambiente, servicios básicos y radiodifusión, así como plataformas de servicios fijos (tambos) y plataformas móviles (Plataformas Itinerantes de Acción Social-PIAS).

Dicha comisión tiene un plazo de tres meses contados a partir de la designación de sus integrantes para elaborar el plan y está conformada por representantes de los siguientes sectores:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros; quien la constituye y preside.
- b) Ministerio de Cultura.
- c) Ministerio de Salud.
- d) Ministerio de Educación.
- e) Ministerio de Energía y Minas.
- f) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- g) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- h) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- i) Ministerio de Economía y Finanzas.
- j) Organizaciones de los pueblos indígenas u originarias debidamente reconocidas por el Ministerio de Cultura (Mincul).

Artículo 3. Ejecución y financiamiento del plan de emergencia

Elaborado el plan de emergencia, las entidades de la administración pública involucradas en dicho plan están obligadas a ejecutarlo en aras del desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios con cargo al presupuesto de cada sector y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que no habiendo uso de la palabra por parte de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica verifique el quórum reglamentario y pase a la votación de mencionado Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2143/2021-CR y 2144/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la implementación de la atención prioritaria para la elaboración y ejecución del Plan de Emergencia para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas u Originarios.

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

Arturo Alegría García – En contra

Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Juan Carlos Mori Celis – A favor

Martha Lupe Moyano Delgado – En contra

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Isaac Mita Alanoca – A favor

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

Cheryl Trigozo Reátegui – A favor

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, la aprobación por Mayoría del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2143/2021-CR y 2144/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la implementación de la atención prioritaria para la elaboración y ejecución del Plan de Emergencia para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas u Originarios.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2143/2021-CR y 2144/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la implementación de la atención prioritaria para la elaboración y ejecución del Plan de Emergencia para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas u Originarios; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Debate y votación del Pre dictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 3116/2022-CR, ley que modifica el Decreto Ley 26154, crean el fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado – PROFONANPE; de autoría del señor Congresista Eduardo Salhuana.

El proyecto de ley materia del presente tiene por objeto modificar el artículo 2 del Decreto Ley 26154, mediante la cual, crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Fonanpe, agregándole un párrafo en los términos siguientes:

“Profonanpe no intervendrá en la administración de los recursos de fuentes nacionales o extranjeras provenientes de los proyectos de bonos de carbono, financiados por el sector privado, a excepción de aquellos que promueve en el marco de sus competencias”.

Respecto al Decreto Ley 26154 que crea el Fonanpe y su respectiva administración a través de Profonanpe

Mediante el Decreto Ley 26154, crean el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Fonanpe, y de acuerdo a su artículo 1 establece que el Fonanpe es, «(...) Un fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las áreas naturales protegidas por el Estado, constituido con los recursos provenientes de las donaciones de la Cooperación Técnica Internacional destinados a este fin y los recursos complementarios que le sean transferibles por el sector público y privado».

En tanto, el artículo 2 de la norma señalada dispone: “Respecto a la administración del referido Fondo, estaría a cargo de Profonanpe, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del Decreto Ley, se rige por sus estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil (...)”.

En la actualidad, el Decreto Supremo 001-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Profonanpe, en su artículo 3 establece, «El Profonanpe es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del Decreto Ley 26154, se rige por el presente Reglamento, sus Estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil. La administración del Profonanpe comprende también la de sus propios recursos, que le sean transferidos directamente con los mismos fines».

El Ministerio del Ambiente y su rol de organismo rector del sector ambiental en el país.

Los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, además de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En virtud de ello, la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, dispone taxativamente en su artículo 4, respecto a la competencia que, "El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas».

De lo expuesto, se entiende que la política nacional en materia de medio ambiente será dirigida por este Ministerio, lo cual trae como beneficio un orden en materia técnico-normativa, agrupa las dispersas políticas que se encontraban distribuidas en otros ministerios, así como también agrupa a diferentes entidades que se dedicaban al medio ambiente, pero se encontraban articuladas a otros ministerios.

Por su parte, el literal f) del artículo 69 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial 167-2021-MINAM, taxativamente establece que son funciones de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación el, «Conducir la implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada de Bosques Redd+, en coordinación con las entidades competentes.

Para el **Servicio nacional de áreas naturales protegidas por el Estado, Redd+** es un mecanismo internacional de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero basado en el manejo sostenible y conservación de los bosques, así como la mejora del stock de carbono en las áreas naturales protegidas. Tratándose entonces de un enfoque de políticas orientadas a implementar acciones para mitigar los efectos del cambio climático generados a partir de la deforestación y degradación forestal, el Perú viene desarrollando medidas orientadas a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, las mismas que se comercializan a través del mercado de carbono en Unidades de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto invernadero (URE por sus siglas)

Sobre el Proyecto de Ley 3116/2022-CR

Habiendo descrito entonces, las disposiciones normativas actualizadas respecto a Fonanpe, al rol del Minam, así como respecto a las políticas Redd+ además de las URE, nos avocaremos a la parte de contrastación con la propuesta legislativa.

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se propone modificar el artículo 2 del Decreto Ley 26154, agregando una disposición en el sentido que, «Profonanpe **no intervenga en la administración de los recursos de fuentes nacionales o extranjeras provenientes de los proyectos de bonos de carbono, financiados por el sector privado, a excepción de aquellos que promueve en el marco de sus competencias**; esto con el fin de conservar la autonomía de los recursos provenientes del mercado voluntario, los cuales no solo desarrollan proyectos sobre bosques en pie como es el caso de los proyectos Redd+, sino también relacionados con el manejo ambiental y la reforestación de los mismos.

El problema de los mercados voluntarios, tal como lo reconocen las tesis radicaría en la capacidad de negociación de los países en desarrollo, quienes terminan en muchos de los casos cerrando negociaciones generalmente más bajas que los precios que se negocia el carbono en los mercados regulados (regulados por el Protocolo de Kyoto); por otro lado, la volatilidad que crea riesgos grandes a los inversores, además de la especulación que afecta a estos mercados de alta incertidumbre lo cual hace muy costoso y riesgoso intervenir en proyectos.

Frente a ello, el Ministerio del Ambiente ha venido desarrollando un marco legal sobre el mercado de carbono, las URE y Redd+ tal, a efectos de evitar la especulación, la volatilidad y en consecuencia malas prácticas en el comportamiento de dicho mercado, las cuales pueden devenir en hechos contrarios a los intereses de las poblaciones, como fue el caso denunciado en que se encontraban algunas ONG y actores del sector privado, acusados de haber engañado a las comunidades indígenas en la Amazonía peruana.

He aquí entonces que resulta trascendente la regulación del mercado del carbono en el Perú, fundamentados, como lo hemos venido sosteniendo en el marco de los compromisos internacionales como son los Protocolos de Kyoto y París, así como también la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En ese marco, de acuerdo a la última disposición legal, en el marco de sus atribuciones como ente rector de la política nacional sobre medio ambiente, el Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Supremo 001-2023-Minam, precisa que los fondos para la implementación de las fases Redd+, cuya administración se encarga el Fonanpe, provienen de un compromiso internacional como la Declaración Conjunta de Intención suscrita entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Federal de Alemania, el Gobierno del Reino de Noruega, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la «Cooperación en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la deforestación y degradación forestal (Redd+) y la promoción del desarrollo sostenible en Perú»; es decir, como ya lo hemos explicado *antes*, tanto las Redd+ como las URE, cuentan con una regulación específica y controladas por el ente rector, en las cuales coincidimos con las opiniones emitidas a solicitud de esta Comisión, tanto por el Profonanpe, como por el Ministerio del Ambiente, las cuales procederemos a analizarlas:

- a) Con fecha 5 de enero de 2023, mediante CARTA N° 1108 - 2022 - PROFONANPE, el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú, emite **su opinión en contra** del Proyecto de Ley, argumentando como institución el rol rector del Ministerio del Ambiente, como autoridad técnico normativa en el país, quienes en su conclusión sustentan: «A nuestro criterio, el Proyecto de Ley 3116, proyecto de ley que modifica el Decreto Ley 26154, no se encuentra debidamente fundamentado y atenta contra el rol rector del Ministerio del Ambiente y el ejercicio de las competencias y atribuciones del Profonanpe»; asimismo, recomienda declarar su archivamiento.



- b) Con fecha 22 de marzo de 2023, el Ministerio del Ambiente, mediante N° **Oficio-00285-2023-MINAM**, emite su **opinión en contra** de la iniciativa legislativa, en base al Informe 0174-2023-MINAM/SG/OGAJ, a través del cual sostiene en su numeral 3.11 «(...) Las relaciones contractuales o patrimoniales que pueda generar entre privados, incluidas las transacciones del mercado de carbono voluntario, se rigen por las normas del Código Civil, no pudiéndose, a través de una norma, intervenir o regular dichos aspectos. Pretender ello, sería contravenir la libertad de contratación prevista en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que reconoce que toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. El Proyecto de Ley propone limitar la actuación del Profonanpe en cuanto a la administración de los recursos de fuentes nacionales o extranjeras provenientes de los proyectos de "bonos de carbono", sin considerar que los privados (tales como, por ejemplo, organizaciones no gubernamentales – ONG, empresas, asociaciones, etc.) podrían considerar elegir Profonanpe como un mecanismo de administración y gestión de sus recursos financieros».

Como podemos verificar, tanto el Ministerio del Ambiente, como el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – Profonanpe, coinciden en advertir que la iniciativa legislativa podría limitar la actuación del Profonanpe, además limitaría la autoridad del Ministerio del Ambiente en materia de cambio climático y como autoridad técnico-normativa, a nivel nacional.

Explican al mismo tiempo, «A fin de viabilizar el financiamiento ofrecido por el gobierno de Noruega, en el marco de la Declaración Conjunta de Intención (DCI), en el numeral 3.2. del artículo 3 del acotado Decreto Supremo 03-2022-MINAM, se establece la acción prioritaria referida al diseño del proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes REDD+, y se encarga al Profonanpe la administración de los fondos mencionados.

Análisis costo – beneficio

Tanto el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa, el análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma, como el análisis sobre costo beneficio, no fueron desarrollados en la presente iniciativa, por cuanto, en virtud de lo descrito en el análisis técnico resulta no viable.

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, aceptando las opiniones de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3116/2022-CR y su envío al archivo (*la intervención completa está disponible con la grabación*).

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que no habiendo uso de la palabra por parte de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica verifique el quórum reglamentario y pase a la votación de mencionado Pre dictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 3116/2022-CR, ley que modifica el decreto ley 26154, crean el fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado – PROFONANPE.

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Arturo Alegría García – A favor

Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor

David Julio Jiménez Heredia – A favor

Juan Carlos Mori Celis – A favor

Martha Lupe Moyano Delgado – A favor

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Isaac Mita Alanoca – A favor

Cheryl Trigozo Reátegui – A favor

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, la aprobación por Mayoría del Pre dictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 3116/2022-CR, ley que modifica el Decreto Ley 26154, crean el fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado – PROFONANPE.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** del Pre dictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 3116/2022-CR, ley que modifica el Decreto Ley 26154, crean el fondo nacional para áreas naturales protegidas por el Estado – PROFONANPE; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Acta de la Décima Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Siendo las nueve horas con 50 minutos de la tarde del día 05 de mayo de 2023 se levantó la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

.....
MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
SECRETARIA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.